

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | No. 180 |
| Proceso | Verbal – Responsabilidad civil Extracontractual |
| Demandante | Juan Esteban Pérez Correa y Adrián Esteban Pérez |
| Demandado | Dora Giraldo Ospina y Seguros Allianz S.A. |
| Radicado | 05679 40 89 001 2020 00209 00 |
| Asunto | Admite llamamiento en garantía |

Dentro del término legal establecido para tal fin, presenta el apoderado de la señora Dora Giraldo Ospina la contestación de la demanda, así como la demanda de llamamiento en garantía para vincular en tal calidad a la empresa Allianz Seguros S.A.

A este respecto, denota este Despacho que el llamamiento en garantía efectuado por la accionada cumple con las disposiciones contempladas en los artículos 64, 65 y 82 del C. G. del P., habida cuenta que se aporta copia del contrato de póliza N° 21991519 Ref. 7267, que da cuenta de la relación contractual existente entre ambos. Por tanto, se procederá con su admisión, misma que conforme lo preceptuado en el párrafo del artículo 66 ídem, será notificada por estados con la notificación del presente proveído, comoquiera que la referida empresa es parte dentro de estas diligencias e incluso presentó contestación de la demanda.

De otro lado y atendiendo que las partes y sus apoderados diligentemente han remitido copia de los respectivos memoriales a los demás intervinientes, una vez se surta el traslado del llamamiento en garantía a la aseguradora Allianz S.A., se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la señora Dora Giraldo Ospina, por intermedio de apoderado judicial, frente a la empresa Allianz Seguros S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el artículo 82 ídem.

SEGUNDO: Ordenar notificar al convocado Allianz Seguros S.A., del llamamiento en garantía efectuado por la señora Dora Giraldo Ospina, para cuyos efectos se le correrá traslado del mismo por el término de veinte (20) días a fin de que solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo preceptuado en el artículo 66 del C. G del P., resaltándose que dicho término comenzará a correr desde la notificación de la presente providencia, tal y como se expuso en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Álvaro Niño Villabona, identificado con C.C. 5.736.026 y portador de la T.P. 116.615 del C. S de la J., para actuar en representación de la señora Dora Giraldo Ospina, conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 024 fijado el día 17 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66122a89449525a4acdf949c6f2e6b493b2308b33ecbc4c0238412d
33de2b191**

Documento generado en 16/02/2021 05:05:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**